



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	05 DE ABRIL DE 2024	Hora	8:00	AM X	PM
-------	---------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	017	2023	00418	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	LUIS ALBERTO RESTREPO CANO	Asistió
Apoderado de la demandante	BERTHRAND PAUL CASTAÑO RENDON	Asistió
Demandada	ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES - COLPENIONES	Asistió
Apoderada de la demandada	SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	Pensión de sobreviviente, retroactivo, intereses e indexación	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

- I. FIJACIÓN DEL LITIGIO: VER GRABACIÓN
- II. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS: conforme se decretaron en auto del 30 de noviembre de 2023 (Archivo 08 del expediente electrónico)

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que fijó fecha para esta diligencia, se indicó que se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN
Se da valor probatorio a los documentos citados en el auto de la referencia por no haber sido objetados, se recepciona interrogatorio a la parte demandante y declaración de testigos.
Se declara cerrado el debate probatorio y se les solicita a los apoderados exponer sus alegatos de conclusión. Los apoderados de ambas partes hacen uso de los alegatos de conclusión. Se declara cerrada esta etapa.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 99 DE 2024:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el señor **LUIS ALBERTO RESTREPO CANO**, identificado con la C. C. 70.054.814 tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión a en calidad de hermano inválido y dependiente económico de la señora **MARIA DALIA DE JESÚS RESTREPO DE ÁLVAREZ** quien en vida se identificó con la C. C. 32.433.080, en atención a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar en favor del señor **LUIS ALBERTO RESTREPO CANO**, identificado con la C. C. 70.054.814, el retroactivo de la pensión causado entre el **22 de agosto de 2019 al 31 de marzo de 2024**, El valor del retroactivo pensional adeudado asciende a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L \$243’720.450**

Se ordena a COLPENSIONES que a partir del 01 de abril de 2024 continúe reconociendo y pagando mesadas pensionales en monto equivalente a **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$4’663.571)**, sobre el cual opera los aumentos y deducciones de Ley.

Se autoriza a Colpensiones que sobre el valor del retroactivo pensional a reconocer realice las deducciones al Sistema de Seguridad Social en salud.

TERCERO: CONDENAR A COLPENSIONES, a reconocer y pagar a favor de la demandante intereses moratorios del Artículo 141 de la Ley 100/1993, sobre el valor de cada mesada ordenada en esta sentencia. A partir del 4 abril de 2023 al pago

CUARTO: DECLARAR prospera la excepción de PRESCRIPCIÓN formulada por la parte demandada, respecto de las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 22 de agosto de 2019; los demás medios exceptivos propuestos por la entidad demandada quedan implícitamente resueltos.

QUINTO: CONDENAR en costas a COLPENSIONES. Se fijan las agencias en derecho en valor de \$5’000.000, por secretaria liquidense las gastos

SEXTO: Se ordena remitir el expediente al H. **TSM – SALA LABORAL**, en el grado jurisdiccional de la **CONSULTA** por haber resultado adversa la decisión a los intereses de COLPENSIONES.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado al apoderado de la parte demandante, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: **NO INTERPONE RECURSO**
Traslado a la apoderada judicial de la demandada, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: **INTERPONE RECURSO.**

RESUELVE RECURSO

Se ordena remitir el expediente al H. T., Tribunal de Medellín Sala Laboral.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.



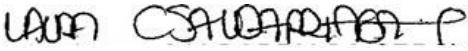
GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

LUIS ALBERTO RESTREPO CANO
DEMANDANTE
C. C. 70.054.814
E-mail: indrianyjimenez27@gmail.com

BERTHRAND PAUL CASTAÑO RENDON
APODERADO DEL DEMANDANTE
T.P. NO. 183.095 DEL C. S. DE LA J
E-mail: paulcatar@hotmail.com

SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR
APODERADA COLPENSIONES
T. P. 225.677
E-mail sandranaranjo067@gmail.com

JENSY MARIA ÁLVAREZ RESTREPO
Declarante parte demandante
C.C. 42.771.771



LAURA C. SALDARRIAGA CEBALLOS
SECRETARIA

REAJUSTE PENSIONAL						
Año	IPC	Valor reconocido	DIAS	No. MESADAS	M. ADICIONAL	Total retroactivo
2019	3,80%	\$ 3.386.558	9	4	1	\$ 17.948.757
2020	1,61%	\$ 3.515.247		12	2	\$ 49.213.461
2021	5,62%	\$ 3.571.843		12	2	\$ 50.005.798
2022	13,12%	\$ 3.772.580		12	2	\$ 52.816.123
2023	9,28%	\$ 4.267.543		12	2	\$ 59.745.599
2024		\$ 4.663.571		3		\$ 13.990.712
	TOTAL					\$ 243.720.450

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8830e52f85591c55354b135062c884218b4afaa7387da669f5475b7cc0cae51e**

Documento generado en 05/04/2024 09:54:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>